



Dos reales.

1810

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Don Fernando de Velasco y Oudobro Brigadier de los Reales Ejercitos de Tierra y Politico Intendente de la Real Audiencia de Charcas Capitan General de Paraguay y Abisiones

Vol: 211

Sección: historia

Nº : 15

Año: 1810

Bando: Se prohíbe el uso y venta de pólvora y armas en general.

Foj: 2

ra a particulares hasta segunda vista en un mismo le
prohibe q dentro de la ciudad nadie pueda disparar
fuego con ningun motivo en pretexto sin expresa licen-
cia de este Excmo; en el concepto que los Contraventores
incurriran en la multa de veinte y cinco p. plata, sin
ella clase de Excmo. y a la de color la pena arbitraria
q se halla arreglada. La efecto de que todo tenga el
debid cumplimiento, los Caballeros Regulares, nombrados

Don
Fov-
na
Civ-
obi-
nace
este
o se
Pobro

□

Dos reales.

1810



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Don Venancio de Velasco y Otudobro Brigadier de lo Real Cortes, Cap. Militar y Politico Intendente de la Harina y Comandante General de Paraguay y Abisiones

En quanto ^{en} el dia la primera y mayor atencion de este Gov. poner la Prov. en un estado verdaderamente de defensa, se ordena y manda a todos los Vecinos Estantes y habitantes en esta Ciudad. tengan emendado q desde el dia de hoy, queda prohibido hasta otra disposicion, el uso de la Polvora en famareta, Ceres, fuegos artificiales ni de Arma, q sea preciso este genero para objetos mas importantes, mandandose como se manda q en ninguna Tienda ni Almacen se venda Polvora a particulares hasta segunda orden. Au minimo se prohibe q dentro de la Ciudad nadie pueda disparar tiro con ningun motivo ni pretexto sin expresa licencia de este Gov. en el concepto que los Contraventores incurriran en la multa de veinte y cinco p. plata, sin ella clase de Espanol, y a la del color la pena arbitraria q se halle arreglada. Ya esoto q que todo tenga el debido cumplimiento, los Caballeros Regulares, nonbrarian

MS: 101
CI: 101
101: 101
101: 101
101: 101
101: 101

por linternas y procederan a la captura y demas diligencias pueras contra los que diragan a desthona
cela noche, y que no lleran farol o linterna
parada la queda; para todo lo qual les autorizo
en forma por este Bando que se publicara en la
forma acostumbrada y firara en los lugares
publicos. Dado en la Assumpcion del Paraguay
a ocho de Agosto de mil ochocientos diez.

Bern. do Velasco

Comandante de S. S. A.

Jos. de Paula
En nombre y a las
del Rey

EN la Assumpcion del Paraguay en el ex-
presado dia mes y año Yo el Escrivano de Gov-
sali del cuerpo de Guardia acompañado de un Pi-
quete de Soldados y Tambor ceesulo, haciendo cabe-

za el Sargento Veterano Don Pedro Garcia; en los para-
ges publicos y acostumbrados hice publicar el Bando
anterior por ser el mulato ^{que}
hizo de Lugonao, firmando los correspondientes ^{emplazamien-}
tos; lo que pongo por Diligencia para que conste y
ello doy fe.

Don Pedro Garcia

61-8-17

71